



Estimados Sres.,

Desde la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias queremos informar sobre la evolución de aquellas jurisdicciones que no están desarrollando las medidas necesarias para proteger la integridad de sus sistemas financieros dentro del marco internacional de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como sobre las últimas medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea sobre operaciones financieras y comerciales con ciertos países.

En relación con la República Democrática Popular de Corea (RDPC o Corea del Norte), es preciso reiterar la existencia de deficiencias significativas en materia de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo y la ausencia de voluntad política de sus autoridades en subsanar esta situación, así como destacar la preocupación internacional por las actividades relacionadas con la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Por ello, de conformidad con el llamamiento de GAFI a los países de la comunidad internacional para la adopción de contramedidas y sanciones financieras como el cierre de sucursales, filiales y oficinas de representación de entidades de este país o la terminación de relaciones de corresponsalía bancaria de acuerdo con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de NN.UU., se advierte a las entidades financieras para que presten especial atención a las posibles relaciones comerciales y transacciones con Corea del Norte, con sus empresas, sus instituciones financieras y con aquellos que actúen en su nombre.

En particular, en relación con las medidas para prevenir potenciales esquemas orientados a evitar la aplicación de las medidas de congelación previstas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad, u otras prohibiciones comerciales o de servicios, el GAFI ha elaborado una Guía específica donde se contienen indicadores y criterios para ayudar a las entidades a identificar e impedir estas operativas a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<http://www.fatf-gafi.org/publications/financingofproliferation/documents/guidance-counter-proliferation-financing.html>

Por su parte, en el ámbito de la UE, se ha aprobado el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, actualizado por

- Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo de 14 de septiembre de 2017.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo de 15 septiembre de 2017.



- Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo de 10 de octubre de 2017.
- Reglamento (UE) 2017/1858 del Consejo de 16 de octubre de 2017.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1859 del Consejo de 16 de octubre de 2017.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1897 del Consejo de 18 de octubre de 2017

La última versión consolidada del Reglamento nº 2017/1509 se encuentra en el siguiente enlace:

<http://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2017/1509/2017-11-15>

Dicho Reglamento prevé un amplio conjunto de operaciones y transacciones que deben ser autorizadas por los Estados Miembros. El siguiente enlace recoge más información tanto sobre dichas medidas como sobre el procedimiento de autorización:

http://www.tesoro.es/sites/default/files/procedimiento_rpd.pdf

Respecto de Irán, desde GAFI se hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apliquen medidas reforzadas de diligencia debida proporcionales a los riesgos emanados de este país.

Aunque Irán sigue identificado en la Declaración Pública del GAFI, la adopción de contramedidas a Irán se encuentra suspendida hasta junio de 2018, fecha en la que se volverán a evaluar los progresos realizados en la implementación del Plan de Acción acordado con sus autoridades. En cualquier caso, se mantiene el aviso a la comunidad internacional sobre los riesgos existentes en financiación del terrorismo y las amenazas que implican.

En el ámbito de sanciones financieras adoptadas por la UE, tras la aprobación del Reglamento (UE) 2015/1861 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1862 del Consejo de 18 de octubre de 2015, determinadas medidas restrictivas económicas y financieras impuestas por la UE dejaron de ser aplicables a partir del 16 de enero de 2016, fecha en que el Diario Oficial de la UE publicó la Decisión (PESC) 2016/37, en la que el Consejo confirma que Irán ha adoptado las medidas especificadas en materia nuclear señaladas por el Consejo de Seguridad de NN.UU.

La aprobación de estas normas de la UE ha supuesto la eliminación de la exigencia de solicitud de autorización y de notificación de las transferencias electrónicas con Irán, si bien se mantiene la obligación de congelación de fondos y recursos económicos de las personas y entidades que permanecen en la lista, aunque se han eliminado de la misma un número significativo de sujetos, sobre los que ya no serán aplicables dichas medidas de congelación. No obstante lo anterior, cabe señalar que el mencionado Reglamento prevé la necesidad de autorización previa para la provisión,



directa o indirectamente, de financiación o asistencia financiera en determinados supuestos. El siguiente enlace recoge más información sobre esta medida:

<http://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/sanciones-financieras/Iran>

La última modificación al Reglamento (UE) n ° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán en materia comercial y financiera se produjo mediante el Reglamento 964 y el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1124 de la Comisión de 23 de junio de 2017, y la versión consolidada del reglamento puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1519751828649&uri=CELEX:02012R0267-20170625>

Otras jurisdicciones. En el denominado Documento de Cumplimiento, el GAFI incluye una lista de 9 jurisdicciones sometidas a un plan de acción respecto de las cuales se recomienda a todos los países que tengan en consideración las deficiencias detectadas en dicho documento: **Etiopía, Iraq, Serbia, Siria, Sri Lanka, Trinidad y Tobago, Túnez, Vanuatu y Yemen.** Se adjunta el enlace a las páginas web del GAFI y de la Secretaría General del Tesoro donde se contiene información de utilidad para la valoración de posibles riesgos de operaciones con los mencionados países y jurisdicciones.

<http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/fatf-compliance-february-2018.html>

<http://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/novedades>

PAÍSES DE ALTO RIESGO DEFINIDOS POR LA UNIÓN EUROPEA DE CONFOMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA DIRECTIVA UE 2015/849.

En materia de listas, la Unión Europea tiene un enfoque específico, aunque asentado sobre la actividad del GAFI en esta materia. Este mecanismo fue diseñado a raíz de la aprobación de la Directiva 849/2015, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En sus artículos 9 y 18, la Directiva establece que se aplicarán medidas de diligencia reforzada a aquellas jurisdicciones con deficiencias estratégicas en sus sistemas de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La identificación de estos países con deficiencias estratégicas se ha llevado a cabo mediante el Reglamento Delegado 2016/1675, de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la



Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas. La norma contiene referencias diferenciadas para Corea del Norte e Irán, que reflejan el tratamiento diferenciado que el propio GAFI otorga a estos países y, junto a ello, relaciona también como países con deficiencias estratégicas los siguientes: Afganistán, Bosnia, Guyana, Iraq, Laos, Siria, Uganda, Vanuatu, Yemen y Etiopía.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1519752342530&uri=CELEX:02016R1675-20180213>

Este Reglamento ha sido actualizado por el Reglamento Delegado (UE) 2018/212 de la Comisión de 13 de diciembre de 2017, que indica que, a partir del 6 de marzo de 2018, se hace efectiva la reciente inclusión, junto a los anteriores países, de Túnez, Trinidad y Tobago y Sri Lanka.

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=uriserv:OJ.L_.2018.041.01.0004.01.SPA

En caso de necesidad de cualquier aclaración adicional, por favor, póngase en contacto con la Secretaría de la Comisión de Prevención (secretariaicmc@tesoro.mineco.es).

Muchas gracias por su colaboración,

Raquel Cabeza Pérez
Secretaria de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones
Monetarias.